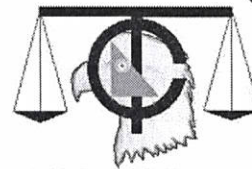
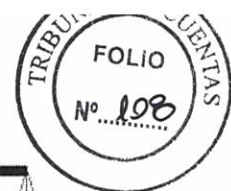




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

## INFORME LEGAL N° 61/2017.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. T.C.P.-V.A. N° 46/2017.

Ushuaia, 4 de abril de 2017.-

**SR. PROSECRETARIO LEGAL  
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Mediante el Expediente de referencia, del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - V.A. N° 46/2017, caratulado: **"S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA OSPTF"**, tramitó la presentación de los señores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, Directores por los Activos y Pasivos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego respectivamente, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 26 de enero de 2017.

I.- Por la misma se formuló denuncia contra la señora Presidente de la Obra Social, Margarita GALLARDO, por la emisión de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 y la decisión de no proveer de medicamentos a la farmacia, indicando que mediante dicho acto administrativo se tercerizó la provisión de medicamentos las 24 horas del día, los 365 días del año, sin necesidad de contar con la derivación realizada por la farmacia de la obra social, lo cual implicaría *"(..) un grave perjuicio económico y financiero para la Obra Social a partir del cual se verá modificado el presupuesto anual en virtud de las nuevas e importantes erogaciones que la obra social deberá hacer en función del pago a estas farmacias y que no estaban presupuestadas"*.

*gand*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Se denunció a su vez la incapacidad y falta de voluntad de subsanar o corregir lo observado por este Tribunal de Cuentas en la auditoría de medicamentos llevada a cabo en el marco del Expediente Letra P.R. N° 280/13 caratulado “S/ AUDITORÍA DE MEDICAMENTOS EN EL IPAUSS”, haciendo directamente responsable funcional, financiera, económica y pecuniariamente por el daño al erario público a la Presidente de la Obra Social.

Manifestaron los denunciantes que similar presentación, sobre la legalidad de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17, fue realizada ante Fiscalía de Estado.

El área legal de este Tribunal de Cuentas se expidió a través de Informe Legal N° 29/2017 del 21 de febrero de 2017, compartiendo el análisis el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal.

El 3 de marzo del 2017 se emitió Resolución Plenaria N° 37/2017 mediante la cual se dispuso el seguimiento, por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social de la Provincia Tierra del Fuego en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/2017, poniendo en conocimiento de lo actuado a la Secretaría Contable de este Organismo de Control, a fin de verificar la fecha y montos de los pagos efectuados a las farmacias privadas a partir de la aplicación del acto administrativo cuestionado, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondieran realizar.

A través de Nota Externa N° 692/17 Letra T.C.P. - Presidencia se solicitó al señor Fiscal de Estado que indique el trámite impreso a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social, respecto de la legalidad de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/2017.

Mediante Nota F.E. N° 108/17 del 23 de marzo de 2017 se recibió la respuesta, adjuntando copia del Expediente F.E. N° 06/2017 caratulado “S/





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

**PRESUNTA IRREGULARIDAD CON RESPECTO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 244/2016 Y RESOLUCIÓN O.S.P.T.F. N° 032/2017** en el constara el Dictamen F.E. N° 03/2017 y Resolución F.E. N° 05/17.

II.- Según se desprende del dictamen de Fiscalía de Estado, los Directores de la Obra Social argumentaron que la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 era inválida e ilegítima porque la señora Presidente resultaba incompetente para expedirse de la forma en que lo hizo y por otro lado, fue sancionada sin el dictamen jurídico previo, a lo que sumaron que la misma podría significar la persecución de una finalidad encubierta distinta a beneficiar al afiliado.

En cuanto a ello, el señor Fiscal de Estado analizó "(...) *destaco que no se vislumbra la nulidad achacada a la Resolución OSPTF N° 032/17.*

*Es que, en contraposición a lo entendido por los denunciantes, encuentro que la Sra. Presidente de la Obra Social resulta competente para emitir dicho acto administrativo, a la luz de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071, y de las que resultan razonablemente implícitas de dicha norma.*

*Asimismo, tampoco torna inválida la resolución el solo hecho de que no se haya dado intervención al Comité Asesor en la medida que, conforme lo prevé el texto legal, el mismo deberá dictaminar únicamente cuando se requiera su intervención por parte del Presidente o del Directorio, según corresponda (cnfr. Art. 17, Ley Provicnial N° 1071), no resultando de los hechos denunciados que éste haya sido el caso.*

*Por otro lado, respecto de la alegada falta de dictamen jurídico previo a la emisión de la Resolución OSPTF N° 032/17 como requisito esencial del acto administrativo (art. 99, inc. d, Ley Provincial N° 141), advierto que este*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*último puede considerarse salvado con el Dictamen C.J.P. N° 001/17, cuyo ejemplar fuera recibido junto a la contestación esbozada por la Sra. Presidente de la Obra Social, en ocasión de dar respuesta a los requerimientos exigidos oportunamente por este Organismo de Control.*

*Por último, sobre la denuncia de una supuesta finalidad distinta a la impresa en el acto atacado, debo decir que no advierto elemento alguno que permita sostener el vicio señalado, en la medida que las manifestaciones de los denunciantes se relacionan más con decisiones políticas, de gestión y oportunidad, que con cuestiones de legalidad atinentes a las incumbencias del suscripto”.*

La conclusión del dictamen fue materializada a través de Resolución F.E. N° 05/17, dando por finalizadas las actuaciones, notificando de ello a los Directores denunciantes, señora Presidente de la Obra Social y señores Legisladores.

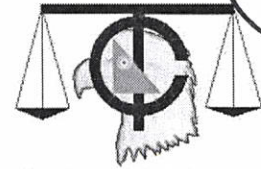
La opinión del Fiscal de Estado, en cuanto que no vislumbra la nulidad achacada a la Resolución O.S.P.T.F. N° 032/17, sumado a lo sostenido en Resolución Plenaria N° 37/17, en relación a que la decisión de abrir el sistema de compras en farmacias es una decisión de gestión expresamente contemplada por Ley provincial N° 1071 y, que no por ello en sí se generaría un perjuicio fiscal, permiten sostener que corresponde concluir el trámite de la denuncia realizada por los señores Anibal TORRES y Gustavo CAICHEO, en su carácter de Directores de la Obra Social por los Activos y Pasivos respectivamente.

Lo expuesto, no obsta a que este Tribunal de Cuentas, de así creerlo conveniente y factible de acuerdo a la planificación anual de trabajo, ordene el inicio de una auditoría de gestión en la farmacia de la Obra Social, dado el profundo cambio de circunstancias y normativa desde la anterior auditoría realizada por este Organismo de Control.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

En cuanto a la falta de previsión presupuestaria, modificaciones y adecuaciones necesarias en el presupuesto de la Obra Social como consecuencia de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. Nº 32/17 cabría realizar el seguimiento por parte de la Secretaría Contable de este Tribunal, a través de los Auditores Fiscales asignados a la Obra Social.

Con las consideraciones expuestas, se giran las actuaciones con proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

  
Dra. Griselda Lisak  
ABOGADA  
Mat. Prov. Nº 373  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

## **PROYECTO**

Ushuaia,

**VISTO:** el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. - V.A. N° 46/2017, caratulado: "*S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA OSPTF*"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente del visto tramitó la presentación de los señores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, Directores por los Activos y Pasivos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego respectivamente, formulando denuncia contra la señora Presidente de la Obra Social, Margarita GALLARDO, por la emisión de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 y la decisión de no proveer de medicamentos a la farmacia.

Que en dicha presentación indicaron que a través de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 se tercerizó la provisión de medicamentos, sin necesidad de contar con la derivación realizada por la farmacia de la Obra Social, lo cual implicaría "*(...) un grave perjuicio económico y financiero para la Obra Social a partir del cual se verá modificado el presupuesto anual en virtud de las nuevas e importantes erogaciones que la obra social deberá hacer en función del pago a estas farmacias y que no estaban presupuestadas*"; poniendo en conocimiento de este Organismo de Control que similar presentación había sido efectuada ante el señor Fiscal de Estado.

Que por Resolución Plenaria N° 37/2017 se dispuso el seguimiento, por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social de la Provincia Tierra del Fuego en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/2017,

*gaf*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

poniendo en conocimiento de lo actuado a la Secretaría Contable de este Organismo de Control, a fin de verificar la fecha y montos de los pagos efectuados a las farmacias privadas a partir de la aplicación del acto administrativo cuestionado, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondieran realizar.

Que a tales fines se emitió Nota Externa T.C.P. - Presidencia N° 692/17, solicitando al señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE que indique el trámite impreso a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social, respecto de la legalidad de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/2017.

Que la respuesta fue obtenido por Nota F.E. N° 108/17 del 23 de marzo de 2017, adjuntando copia del Expediente F.E. N° 06/2017 caratulado “S/ PRESUNTA IRREGULARIDAD CON RESPECTO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 244/2016 Y RESOLUCIÓN O.S.P.T.F. N° 032/2017”, en el constara el Dictamen F.E. N° 03/2017 y Resolución F.E. N° 05/17 por la cual se concluyen las actuaciones.

Que según se desprende del Dictamen F.E. N° 03/2017 “(...) no se vislumbra la nulidad achacada a la Resolución OSPTF N° 032/17.

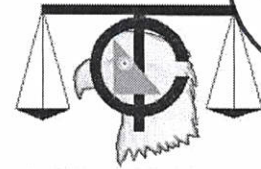
*Es que, en contraposición a lo entendido por los denunciantes, encuentro que la Sra. Presidente de la Obra Social resulta competente para emitir dicho acto administrativo, a la luz de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de la Ley Provincial N° 1071, y de las que resultan razonablemente implícitas de dicha norma.*

*Asimismo, tampoco torna inválida la resolución el solo hecho de que no se haya dado intervención al Comité Asesor en la medida que, conforme lo prevé el texto legal, el mismo deberá dictaminar únicamente cuando se requiera su intervención por parte del Presidente o del Directorio, según corresponda (cnfr.*

*gax*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"  
Art. 17, Ley Provincial N° 1071), no resultando de los hechos denunciados que éste haya sido el caso.

Por otro lado, respecto de la alegada falta de dictamen jurídico previo a la emisión de la Resolución OSPTF N° 032/17 como requisito esencial del acto administrativo (art. 99, inc. d, Ley Provincial N° 141), advierto que este último puede considerarse salvado con el Dictamen C.J.P. N° 001/17, cuyo ejemplar fuera recibido junto a la contestación esbozada por la Sra. Presidente de la Obra Social, en ocasión de dar respuesta a los requerimientos exigidos oportunamente por este Organismo de Control.

Por último, sobre la denuncia de una supuesta finalidad distinta a la impresa en el acto atacado, debo decir que no advierto elemento alguno que permita sostener el vicio señalado, en la medida que las manifestaciones de los denunciados se relacionan más con decisiones políticas, de gestión y oportunidad, que con cuestiones de legalidad atinentes a las incumbencias del suscripto”.

Que luego tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiendo Informe Legal T.C.P. – C.A N° 61/2017, en el que se indicó: “La opinión del Fiscal de Estado, en cuanto que no vislumbra la nulidad achacada a la Resolución O.S.P.T.F. N° 032/17, sumado a lo sostenido en Resolución Plenaria N° 37/17, en relación a que la decisión de abrir el sistema de compras en farmacias es una decisión de gestión expresamente contemplada por Ley provincial N° 1071 y, que no por ello en sí se generaría un perjuicio fiscal, permiten sostener que corresponde concluir el trámite de la denuncia realizada por los señores Anibal TORRES y Gustavo CAICHEO, en su carácter de Directores de la Obra Social por los Activos y Pasivos respectivamente (...)

*Handwritten signature*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*En cuanto a la falta de previsión presupuestaria, modificaciones y adecuaciones necesarias en el presupuesto de la Obra Social como consecuencia de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 cabría realizar el seguimiento por parte de la Secretaría Contable de este Tribunal, a través de los Auditores Fiscales asignados a la Obra Social”.*

Que analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten la opinión plasmada en el Informe Legal T.C.P. – C.A. N° 61/2017, correspondiendo emitir el acto que concluya el trámite iniciado con la presentación de los Directores de la Obra Social, Anibal TORRES y Gustavo CAICHEO.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 2° inciso a), 27 y cctes. de la Ley provincial N° 50, artículo 18 de la Ley provincial N° 1071.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dar por concluidas las presentes actuaciones, vinculadas a la presentación realizada por el señor Aníbal TORRES, Director por los Activos, y el señor Gustavo CAICHEO, Director por los Pasivos, ambos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, por los motivos expuestos.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar lo actuado a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, para que a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se efectúe el seguimiento de las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que en su caso correspondan realizar, producto de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar con copia del presente acto a los denunciados en el domicilio constituido, a la Secretaría Legal, Secretaría Contable, y, por intermedio





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"  
de las mismas, a la abogada interviniente y Auditores Fiscales de este Organismo  
de Control en el ámbito de la Obra Social.

**ARTÍCULO 4°:** Previo al archivo de las actuaciones, dar intervención a la  
Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por el  
artículo 12 inc. b) de la Resolución Plenaria N° 152/09.

**ARTÍCULO 5°:** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros,  
registrar, publicar. Cumplido, archivar.

*gal* **RESOLUCIÓN PLENARIA N°** \_\_\_\_\_ **/2017.-**

Se le felicita por haber cumplido con los  
deberes de su cargo en su interve-  
nión

OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.D.F. A. e I.A.S.  
05 ABR 2017

Señor Vice Contador  
ejercicio de la Presidencia  
CPN Julio Del Val

Comporto el criterio vertido por  
el Dr. Graciano Lisch en el Informe Legal N° 61/2017  
y giro las actuaciones con el proyecto de acto cuyo  
emisión se estimó pertinente.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 ABR 2017